

1699.

que he bini
de Judios en
las Yndias.

El Rey: En quanto tengo entendido, que con diferentes pretentos de mi Real servicio, han pasado, y pasan, á los Reynos de las Indias algunos Judios, Moriscos, y otros Infieles; y que de color de esta fingida Salva-guardia, se detienen en ellos, entrando la Tierra á dentro, y observando sus Ritos, ritos falsos, y Ceremonias, contra lo expresado, dispuesto por las Leyes, que lo prohiben; y no dudando el zelo, y justificacion de mis Virreyes, Presidentes, y Governadores de los Reynos de Nueva-España, y el Peru, habran tenido, y tendran, muy presente la observancia de ellas, dando entodas ocasiones las providencias convenientes á su formal cumplimiento, toda via, no deviendo se omitir ninguna, que pueda conducir á la conservacion, y resguardo de la puertera de nra Santa fee, qual seria en este caso, que todos mis Ministros de la America tengan entendido, que nunca ha sido, ni puede ser mi intencion, tan perniciosa tolerancia; y deseando acudir al reparo de este abuso, con el prompto, y eficaz remedio, á que obligan los daños que de qualquiera dilacion, en materia tan grave, y escrupulosa, se pueden temer; He Resuelto por mi Real Decreto de diez y seis de Enero proximo pasado de este año, ordenar, y mandar á mis Virreyes, Presidentes, y Governadores de ambos Reynos, que con toda vigilancia atiendan á la mas puntual, y rigurosa observancia de las Leyes, que tratan de la materia, sin q con motivo ninguno, de mi R. Servicio bien publico, ni interes, de qualquier genero que sea, se falte á su observancia, ni impidan á los Tribunales del Santo off. el proceder contra los Transgresores, y culpados, en las causas de su conocimiento; para cuya puntual observancia, cada uno, en la parte, que le tocare, dará las ordenes convenientes á todos los Ministros subalternos de su Jurisdiccion, para que Telen (como mando se haga) el puntal cumplimiento de esta orden, q en inteligencia de que el conocimiento, que ha de tener el Tribunal del Santo off. para en los casos, que sean expresados, ha de ser dentro de los limites de su Jurisdiccion

ley. 2 y 3. tit. 2. lib. 8. recopilac Castell. y la 29. tit. 5. lib. 6. y 15. tit. 26. lib. 9. con la 1. tit. 19. lib. 1. de estas Ind. las ley. 9. 10. 21. tit. 27. lib. 9. Ind.



enquanto a las caueas, y Periconas, y no en otra forma algu-
na. Madrid a quinze de Febrero de mil setecientos noen-
ta y nueve. Yo el Rey. Por mandado del Rey nra Señor
D. Simon de Sierra. Alta. Hay cinco Señales de Rubricas.
Lladaque los Virreyes, Presidentes, y Governadores del Rey
de Nueva España, y el Perri estén con particular cuidado, a no
consentir, se queden en aquellas Tierras, ninguno Indios, Me-
zcos, ni otros Infieles, que paxerem a ellas.

